

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

11448 *Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifican dos captadores solares, fabricados por Solimpeks Solar Energy Systems Coop.*

Los captadores solares de la empresa titular Solimpeks Solar, SL, fueron certificados con las contraseñas y la fecha de resolución que aparecen a continuación:

Modelo	Fabricante	Contraseña	Fecha Resolución
wunder ALS 2108	Solimpeks Solar Energy Systems Coop	NPS-28714	18/11/2014
wunder ALS 2510	Solimpeks Solar Energy Systems Coop	NPS-28814	18/11/2014

Recibida en la S.G. de Eficiencia Energética la solicitud presentada por Global Plastic con domicilio social en Polígono Industrial Montes de Cierzo, A68-km86, 31500 Tudela, Navarra para la certificación de 2 captadores solares con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito en el que la empresa titular de los captadores solares, autoriza a la empresa Global Plastic, para usar su propia marca para los paneles en España y en el que dicha empresa confirma que los captadores son técnicamente idénticos.

Esta S.G. de Eficiencia Energética ha resuelto certificar los citados productos con las contraseñas de certificación conforme a la tabla siguiente.

Modelo	Contraseña
Rothsol 207	NPS-3319
Rothsol 242	NPS-3419

Dada la identidad con los modelos citados inicialmente, se le confiere la misma fecha de caducidad que la referida a los mismos, por tanto el 18 de Noviembre del 2016 será también su fecha de caducidad.

Según la disposición transitoria de la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, se otorga un periodo transitorio de cuatro años para que las certificaciones de captadores solares se realicen según las Normas UNE-EN 12.975-1 y UNE-EN 12.975-2. Transcurrido dicho plazo, 12 de diciembre de 2018, tanto para la certificación como para la renovación, se deberán presentar los informes de ensayo según las normas UNE-EN 12.975-1 e ISO 9.806, no siendo válidos por tanto a efectos de la próxima renovación a partir de la fecha indicada, los informes de ensayo que se hubieran presentado para la presente certificación y no cumplieren las citadas Normas.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo de los modelos o tipos certificados son las que se indican a continuación.

Esta certificación se ajusta a las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de los paneles solares, actualizadas por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre. Asimismo, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. Modelo con contraseña NPS-3319

Identificación:

Fabricante: Solimpeks Solar Energy Systems Coop.

Nombre comercial: Rothsol 207.

Tipo de captador: Plano.

Año de producción: 2012.

Dimensiones:

Longitud: 1993 mm.

Ancho: 1043 mm.

Alto: 93 mm.

Área de apertura: 1,89 m².

Área de absorbedor: 1,89 m².

Área total: 2,08 m².

Especificaciones generales:

Peso: 37,2 Kg.

Presión de funcionamiento máximo: 10 bar.

Fluido de Transferencia de Calor: agua+anticongelante.

Resultados del ensayo:

– Rendimiento térmico:

η_0	0,81	
a_1	4,335	W/m ² K
a_2	0,006	W/m ² K ²
Nota: referente al área de apertura		

– Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
0	612	1072	1531
20	444	903	1363

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
40	266	726	1185
60	80	539	998

2. Modelo con contraseña NPS-3419

Identificación:

Fabricante: Solimpeks Solar Energy Systems Coop.

Nombre comercial: Rothsol 242.

Tipo de captador: Plano.

Año de producción: 2012.

Dimensiones:

Longitud: 1991 mm.

Ancho: 1221 mm.

Alto: 92 mm.

Área de apertura: 2,23 m².

Área de absorbedor: 2,23 m².

Área total: 2,43 m².

Especificaciones generales:

Peso: 44 Kg.

Presión de funcionamiento máximo: 10 bar.

Fluido de transferencia de calor: agua+anticongelante.

Resultados del ensayo:

– Rendimiento térmico:

η_0	0,816	
a_1	4,096	W/m ² K
a_2	0,01	W/m ² K ²
Nota: referente al área de apertura		

– Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
0	728	1274	1820
20	536	1082	1628
40	327	873	1419
60	100	645	1191

Madrid, 13 de mayo de 2019.–La Directora General de Política Energética y Minas, María Jesús Martín Martínez.